

SE PRESENTAN. FORMULAN DENUNCIA.SOLICITAN REMOCION

Senador Eduardo Raúl Costa, presidente

Senador Alfredo Héctor Luenzo, vicepresidente

Diputado Pablo Carro, secretario

Comisión Bicameral de Promoción y Seguimiento de la Comunicación Audiovisual, las Tecnologías de las Telecomunicaciones y la Digitalización

Nos dirigimos a los efectos de formular denuncia formal en los términos de los artículos 6, 7, 8 y 9 del Reglamento de esa Comisión Bicameral, y solicitar conforme los argumentos que a continuación exponemos que se proceda a dejar sin efecto inmediatamente la designación del encargado provisorio de la Defensoría del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual (DPSCA) por incumplimiento de sus funciones.

A. HECHOS

El 26 de septiembre de 2018 la Comisión Bicameral en el Acta N° 22/2018 designó al abogado Emilio Jesús Alonso como titular transitorio a cargo de la Defensoría del Público. La designación fue sorpresiva, ya que no constaba en el Orden del Día de la Comisión. La reunión tenía como motivo tratar su reglamento de funcionamiento interno y la acefalía de la Defensoría.

Se preveía que la Comisión Bicameral diera comienzo al proceso de designación de la Defensora o Defensor del Público, pero no lo hizo. No obstante, sin expresar motivos, se dispuso dejar sin efecto la designación de quien había estado interinamente a cargo de la Defensoría durante casi dos años -una trabajadora que integra la planta permanente del organismo, que además ocupaba el cargo de Directora de Protección de Derechos y Asuntos Jurídicos desde su fundación y que, por lo tanto, acreditaba conocimientos de la institución y de la materia a su cargo-. En su lugar se designó a un interventor ajeno al organismo, sin antecedentes o experiencia en los temas de competencia de la Defensoría.

Tratándose de alguien ajeno a la institución, la designación de Alonso incumplió el artículo 20 de la ley 26.522 que establece los requisitos para ser Defensor/a, y el Reglamento que la propia Comisión Bicameral se dictó momentos antes de poner en funciones al interventor. Esta decisión recibió críticas, cuestionamientos y rechazos de la sociedad civil, universidades y carreras especializadas.

El Reglamento de la Comisión Bicameral en su artículo 5 establece entre sus competencias "Proponer al Ejecutivo Nacional por Resolución conjunto de ambas Cámaras el titular de la Defensoría del Público de los Servicios de Comunicación Audiovisual". En cuanto al procedimiento dispone:

“La Comisión debe publicar en el sitio Internet de ambas Cámaras, en el Boletín Oficial y en los DOS (2) diarios de mayor circulación del país, durante DOS (2) días, el nombre y los antecedentes curriculares de la persona propuesta para la Defensoría del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual y garantizar los mecanismos suficientes para que los ciudadanos en general, las organizaciones no gubernamentales, los colegios y asociaciones profesionales, las entidades académicas y de derechos humanos, puedan presentar dentro de los diez días a partir de la última publicación, las posturas, observaciones y circunstancias que consideren de interés expresar respecto del candidato. La Comisión debe poner a disposición de todos sus integrantes los antecedentes e información en su poder”.

No obstante, la designación transitoria no cumplió ninguno de estos requisitos previos y tampoco tiene fundamento en otras facultades legales y/o reglamentarias establecidas por la Ley 26.522 o el propio Reglamento de funcionamiento de la Comisión Bicameral competente, aprobado por el Acta N° 22/2018.1

A pesar de las críticas recibidas, la Comisión Bicameral renovó la autorización del interventor en dos oportunidades con plazo de vencimiento hasta que dispuso renovarla indefinidamente, con la condición de que cumpliera una serie de requerimientos expresamente establecidos en el Acta N°29.

El Acta N°29 de esa Comisión Bicameral estableció cinco condiciones para la renovación la instrumentación de ciertas medidas y acciones, que a nuestro entender se encuentran palmariamente incumplidas. Pasamos a analizarlas:

1. Realización de audiencias públicas:

No se llevó a cabo ninguna audiencia pública desde que se inició la intervención. Las audiencias son una de las herramientas más valiosas que implementó la Defensoría del Público desde su creación, posibilitando informar las políticas públicas con la participación de la ciudadanía, sus puntos de vista y sus necesidades.

Vale recordar que la Ley de servicios de comunicación audiovisual 26.522 (LSCA) indica en el artículo 19 inciso f que la DPSCA debe "convocar a audiencias públicas en diferentes regiones del país a efectos de evaluar el adecuado funcionamiento de los medios de radiodifusión".

La intervención presentó hace unos meses como nuevo un eje temático el que se había establecido para las audiencias públicas que se realizaron entre 2017 y 2018, en las que tuvimos la oportunidad de participar. Ratificando la oportunidad de la propuesta temática previa a la intervención.

El 2 de agosto el interventor dictó la Resolución 54/2019 en la que dispuso la convocatoria a la primera audiencia pública desde que entró en funciones, la que fue dejada sin efecto unos días después por medio de la Resolución 58/2019. Desde ese momento pasó ya más de un mes sin que se diera a conocer el cronograma que la Comisión Bicameral le había exigido.

Es decir que el punto a) de las condiciones impuestas por la Comisión Bicameral se incumplió en su totalidad.

Toda la información referenciada se encuentra disponible en:

<https://defensadelpublico.gob.ar/acceso-a-la-informacion-publica/informes-a-la-comision-bicameral/>

2. Plan de Capacitaciones Federal:

El interventor no elaboró ni implementó el plan de capacitaciones a nivel federal que la Comisión Bicameral le había indicado hacer. Por el contrario, tal como surge de los informes que presenta quincenalmente a la Comisión Bicameral y que pueden ser consultados en la página web del organismo, las actividades federales de capacitación disminuyeron notablemente, hasta desaparecer.

Al comenzar la intervención, continuaron desarrollándose las acciones que estaban previamente comprometidas con las contrapartes y por ello el mes octubre de 2018 se registran 9 capacitaciones en distintas provincias.

En el mes de noviembre el número bajó a 5 capacitaciones; en diciembre de ese año se registran 0 actividades. Comenzó 2019 y en enero se realizó solo 1 capacitación; en febrero 0; en marzo 3; en abril 6 -de las cuales 2 corresponden a un apoyo al Ente Nacional de Comunicaciones (ENACOM) para lograr la inscripción de pueblos originarios a una línea de Fondos concursables (Fomeca), es decir que no son técnicamente capacitaciones sobre la LSCA-; en mayo 4, una de las cuales refiere a Fomecas; en junio 3; en julio 1; en agosto se registra el viaje a Uruguay de una de las Directoras generales designadas por la intervención para participar de una actividad sobre trata de personas, es decir que se hicieron 0 capacitaciones federales; y en septiembre 2019 nuevamente se registran 0 capacitaciones en las provincias.

Es decir que el punto b) de las condiciones impuestas por la Comisión Bicameral se encuentra también claramente incumplido.

Toda la información expuesta se encuentra disponible para el público en <https://defensadelpublico.gob.ar/acceso-a-la-informacion-publica/informes-a-la-comision-bicameral/>

3. Accesibilidad:

La Comisión Bicameral puso también como condición la realización de una mesa en conjunto con ENACOM y los medios (señales y productoras) para armar en conjunto políticas que puedan incentivar el cumplimiento de lo establecido en la LSCA. En ninguno de los informes presentados por el interventor se dio cuenta del cumplimiento de este inciso. Se mencionan convenios firmados con instituciones como DAIA, INADI (vale destacar que ya existía un convenio con esa institución, tal como se informa en la página

web de la Defensoría) y otros, pero ninguno con las instituciones aludidas en la condición impuesta por la Comisión Bicameral a los efectos de mejorar el acceso de las personas con discapacidad a la comunicación audiovisual.

Tampoco en la página web del organismo se da cuenta de ninguna iniciativa tendiente al cumplimiento de ese mandato. Se da información sobre participaciones en eventos sobre la temática pero ninguna acción concreta para mejorar el cumplimiento del artículo 66 de la LSCA en los medios audiovisuales, tal como la Comisión Bicameral requirió.

En este punto debemos concluir que la intervención incumplió también el inciso c) de los requerimientos formulados en el Acta N°29.

Toda la información expuesta se encuentra disponible para el público en <https://defensadelpublico.gob.ar/acceso-a-la-informacion-publica/informes-a-la-comision-bicameral/> y en <https://defensadelpublico.gob.ar/lineas-de-accion/accesibilidad/>

4. Elecciones presidenciales:

La Comisión Bicameral encomendó al interventor desarrollar un vínculo con la Cámara Nacional Electoral para formar parte de la audiencia y aportar conocimientos desde la perspectiva de las audiencias. Desarrollar campañas pedagógicas destinadas a nuevos votantes.

De los informes presentados a la Comisión Bicameral por el interventor no se desprende que se haya dado cumplimiento a este requerimiento. Lo único que se expone en la página web del organismo es una noticia sobre una convocatoria que habría realizado la Cámara Nacional Electoral para que la Defensoría formara parte del “Compromiso Ético Digital”.

En la noticia publicada por la propia Defensoría se aclara que lo que se busca es disminuir los efectos negativos de la divulgación de contenido falso en redes y canales digitales de información, todos ellos fuera de la competencia del organismo. Ahora bien, extrañamente no se advierte ninguna acción destinada a los sujetos alcanzados por la LSCA.

Las Recomendaciones sobre esta temática que figuran en la página web del organismo corresponden al año 2015, momento en el que se emitieron dos documentos específicos relacionados con los medios audiovisuales bajo su competencia. Por un lado, las Recomendaciones para coberturas electorales respetuosas de los derechos de niñas, niños y adolescentes que se realizaron con UNICEF, la Dirección Nacional Electoral y la Autoridad Federal de servicios de comunicación audiovisual (AFSCA); y “Recomendaciones para coberturas informativas respetuosas de la participación ciudadana”, que se encuentran aún publicadas en la página web del organismo. (<https://defensadelpublico.gob.ar/procesos-electorales-recomendaciones-para-coberturas-informativas-respetuosas-de-la-participacion-ciudadana/>)

De acuerdo con lo hasta aquí expuesto, es posible afirmar que también en este punto se han incumplido los requerimientos de la Comisión Bicameral.

5. Dar cumplimiento sin demoras al pago de las paritarias y renovar los contratos de locación de servicios.

Es preciso destacar que de conformidad con lo que surge en los informes quincenales del interventor, se ha dado cumplimiento a la implementación de los acuerdos paritarios que alcanzan a los trabajadores de la Defensoría del Público.

Ahora bien, en lo que respecta a la renovación de los contratos de locación de servicios las resoluciones dictadas por el interventor informadas a la Comisión Bicameral dan cuenta de que estos contratos se renovaron solo hasta el mes de octubre de 2019. Es decir que ni siquiera se extendieron para cubrir el año en curso.

La falta de seguridad acerca de la continuidad de dichas contrataciones, que en su gran mayoría tienen origen en el mandato de la primera Defensora del Público, es decir que no son contrataciones temporales sino que encubren una relación laboral permanente, afecta los derechos de los trabajadores.

Solicitamos a la Comisión Bicameral que arbitre los medios a su alcance para que los trabajadores en esa condición sean designados en la planta transitoria del organismo hasta tanto se realicen los concursos que el Estatuto de Personal dispone para el acceso a la planta permanente.

La renovación por períodos cortos tiene como efecto el disciplinamiento de los trabajadores de la Defensoría, y tratándose de un mandato con fines conservatorios resulta extorsiva.

La falta de designación del Defensor o la Defensora del Público afecta a toda la planta de trabajadores, pero especialmente a quienes se encuentran vinculados al organismo a través de esta modalidad de contratación.

En punto a las locaciones de servicio consideramos arbitraria la renovación hasta octubre y por ello sostenemos que se ha incumplido también el inciso f) del Acta N°29 de esa Comisión Bicameral.

B. RESULTADOS DE LA DESIGNACIÓN DEL INTERVENTOR

La decisión de la Comisión Bicameral de realizar un cambio en la modalidad de funcionamiento de la Defensoría del Público mientras se procedería a la designación de una nueva autoridad de acuerdo con lo establecido por la Ley 26.522, derivó en la interrupción todos los procesos virtuosos que la Defensoría venía desarrollando y que sus equipos de trabajo habían logrado sostener y en algunos casos profundizar, a pesar de la circunstancia de no contar con la plenitud de las facultades que la ley otorga a la Defensora o Defensor.

La intervención a cargo de Emilio Alonso

- discontinuó las líneas de trabajo,
- paralizó el despliegue territorial federal,
- separó de su cargo al Director Ernesto Lamas, en un acto de clara persecución política,
- provocó la renuncia al cargo de la Directora María José Guembe, a quien la Comisión Bicameral había confiado la responsabilidad de hacer cargo de la Defensoría durante la acefalía, tras retener indebidamente el informe de gestión que por ley debía presentar a la Comisión Bicameral
- provocó la renuncia al organismo, tras una larga persecución y censura, del doctor Santiago Marino, Director hasta junio pasado de Análisis, Investigación y Monitoreo, quien cuenta con experiencia y conocimientos extraordinarios en materia de comunicación y convergencia, temática sobre la que supuestamente se propone profundizar durante 2019,
- designó una directora a cargo de la Dirección de Capacitación y Promoción que ya renunció a su cargo,
- de ese modo dejó las tres direcciones sustantivas del organismo vacantes,
- procedió a la designación de personal en cargos jerárquicos que al igual que el interventor no cuentan con formación previa en la comunicación audiovisual o la defensa de las audiencias
- desde su designación hace un año, el interventor informó a la Comisión Bicameral al menos 14 designaciones. En algunos casos con categorías A y B del Estatuto de Personal, es decir las más altas previstas en la Defensoría. Todas estas personas integran la planta jerárquica del organismo o se desempeñan como asesoras o asistentes a las autoridades (Resoluciones 2, 5, 6,7, 11, 12, 13, 14, 15, 17, 19, 26 todas de 2019, de acuerdo con lo que surge de los informes quincenales presentados a la Comisión Bicameral y que obran en la página web del organismo). Esta circunstancia viola las facultades conservatorias dispuestas por la Comisión.
- El resultado de estas decisiones es una Defensoría empobrecida, paralizada en todas sus acciones y la total desprotección de los derechos de las audiencias.

C. FACULTADES DE LA COMISIÓN BICAMERAL RESPECTO DEL TITULAR DE LA DEFENSORÍA DEL PÚBLICO

Esa Comisión tiene entre sus facultades, de acuerdo con el artículo 18 inciso d) de la ley 26.522 la evaluación del desempeño del titular de la Defensoría del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual. El Reglamento de Procedimiento dispone que a tal efecto “la comisión puede requerir la presencia del titular de la Defensoría del Público así como solicitarle toda la información que estime pertinente”.

Asimismo, la Comisión es quien dictamina sobre la remoción del titular de la Defensoría (artículo 18 inciso e) por incumplimiento o mal desempeño de su cargo, previo dictamen y garantizando su derecho de defensa.

Estas disposiciones se vinculan con el artículo 6 del Reglamento de Procedimiento que dispone que “toda persona que tenga conocimiento de un hecho u omisión imputable al Defensor del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual que pudiere configurar una causal de remoción prevista en el artículo 20 de la ley 26.522 o bien la situación de hecho sobreviniente de tener intereses o vínculos en las condiciones de la ley 25.188, puede denunciarlo ante la Comisión.”

Consideramos que el incumplimiento de la totalidad de las condiciones que tuvo en cuenta la Comisión Bicameral al momento de renovar el mandato sin término configura causal de remoción por incumplimiento y mal desempeño del mandato.

Esta actitud, además, debe ser considerada con mayor razón para resolver la situación de una persona que fue designada por esa Comisión Bicameral como una especie de “titular” pero sin cumplir con las condiciones de forma y de fondo para que eso sucediera.

Conviene tener en cuenta, por lo demás, que los hechos aquí planteados pueden ser considerados conductas que deban ser investigadas y sancionadas por la legislación penal de acuerdo, por ejemplo, a los términos de los artículos 248 del Código Penal, como consecuencia del incumplimiento de los deberes de funcionario público, o también por la figura de administración infiel de bienes ajenos encomendados, de acuerdo al artículo 173 inc. 7 del Código Penal.

Por ese motivo solicitamos se nos tenga por presentados en función del artículo 6 del Reglamento y cumplidos los requisitos establecidos en los artículos 7, 8 y 9 de la misma norma.

D. PRUEBA

Se ofrece la siguiente prueba en los términos del inc. d) del artículo 8 del Reglamento de la Comisión:

- Informes presentados por el interventor de la Defensoría del Público a la Comisión Bicameral que se encuentran publicados en:

<https://defensadelpublico.gob.ar/acceso-a-la-informacion-publica/informes-a-la-comision-bicameral/>

- Información pública que se brinda en el sitio de internet de la Defensoría del Público y que fue mencionada en cada punto de este escrito.

E. PETITORIO

1) Se solicita, previa sustanciación del sumario, la remoción del encargado EMILIO JESUS ALONSO por la Comisión Bicameral de Promoción y Seguimiento de Comunicación Audiovisual, las Tecnologías de las Telecomunicaciones y la Digitalización;

2) Se dé inicio al proceso de selección y designación de la defensora o defensor del público audiovisual de conformidad con el artículo 20 de la ley 26.522.

3) Hasta tanto ello suceda, solicitamos se resuelva la situación de conformidad con la práctica seguida por otras Comisiones Bicamerales legislativas que han dispuesto que los organismos queden a cargo de funcionarios de la planta permanente, ya que son quienes conocen la institución, sus normas, y a quienes alcanzan obligaciones estatutarias. En tal sentido solicitamos se tengan en cuenta los precedentes jurisprudenciales de la Corte Suprema de Justicia de la Nación en los fallos Abarca y Mendoza, referidos a la Defensoría del Pueblo de la Nación y la Defensoría del Pueblo de la Provincia de Buenos Aires.

4) Se adopten las medidas necesarias para retomar el normal funcionamiento de la Defensoría del Público, sus Direcciones sustantivas, y de ese modo poder recuperar las acciones necesarias para proteger los derechos de la ciudadanía.

5) Se acompañan los datos de todos los presentantes y las fotocopias de sus DNI tal como indica el artículo 8 del Reglamento de la Comisión.

6) Con relación a la presentación del Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS), lo hace en calidad de apoderado su director ejecutivo, Gastón Chillier, conforme el estatuto de la mencionada organización que se acompaña, así como el poder de representación.

Saludan a ustedes atentamente

Nombre

DNI

Domicilio